

## ACUERDO C.G-134/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO FUNCIONARIOS ELECTORALES E INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR REGIDORES, POR AMBOS PRINCIPIOS, EN EL MUNICIPIO MUXUPIP, YUCATÁN, EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 16, Apartado A, fracción I, decimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos y la votación se recepcionará en términos de ley, garantizando la efectividad y el secreto del sufragio

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**6.-** Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

**7.-** Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

**8.-** Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

**9.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

**10.-** Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**11.-** Que el artículo 131 antes citado en su fracción XLI, establece que es atribución del Consejo General, publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos.

**12.-** Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el

Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

**13.-** Que el artículo 179 del Código Electoral del Estado abrogado, pero vigente en los términos señalados en el considerando anterior, establece como plazo la segunda quincena del mes de enero del año de la elección para que el Consejo General designe a los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente.

**14.-** Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**15.-** Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**16.-** Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario.

**17.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-125/2010** de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, estableció las modalidades para el proceso de insaculación con el fin de designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del día diez de octubre del presente año, y de igual manera convalidó los criterios del ***“PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”*** aprobados para el pasado proceso electoral ordinario 2009-2010 a través del Acuerdo **C.G.-045/2010** de fecha trece de marzo del año en curso.

**18.-** Que durante sesión extraordinaria del día veinte de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la celebración del sorteo del mes del año y la letra del alfabeto a utilizarse en la insaculación referida en el considerando inmediato anterior, mismo que arrojó como resultado el mes de ***“OCTUBRE”*** y la letra ***“K”***.

**19.-** Que el día veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, celebró el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para las elecciones de Regidores en Muxupip, Yucatán, en el marco del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores y la Cláusula Sexta de su Anexo Técnico Número Seis, suscritos entre el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral.

**20.-** Que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, llevó a cabo en el periodo comprendido entre el treinta de agosto al trece de septiembre del año en curso, los cursos de capacitación a los ciudadanos que fueron seleccionados para ser integrantes de las mesas directivas de casilla.

**21.-** Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción séptima del artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tomando como referencia un universo total de 76 ciudadanos capacitados en el Municipio de Muxupip, Yucatán, la Junta General Ejecutiva, elaboró una relación de 24 ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estuvieran física o legalmente impedidos para desempeñarse como funcionarios de casilla, durante la jornada electoral del día diez de octubre del año en curso.

**22.-** Una vez hecha la relación mencionada en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva, con base a los criterios y el procedimiento establecido en el Acuerdo **C.G-045/2010** del Consejo General de este Instituto, elaboró una lista de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de las casillas que se instalaran con motivo de los comicios locales del presente proceso electoral 2009-2010.

**23.-** Que en base al procedimiento establecido por el artículo 212, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el plazo señalado por el artículo 178 del Código Electoral del Estado abrogado, ajustado mediante el Acuerdo **C.G.- 122/2010**, el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, aprobó la lista que contiene los lugares de la ubicación de casillas, dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial.

**24.-** Que el artículo 214 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas y realizada la integración de las mesas directivas de las mismas, el Consejo General las publicará en cuando menos dos diarios de circulación diaria en el Estado, numerándolas progresivamente agrupadas en los distritos electorales correspondientes y con los nombres de los funcionarios que las integren; así mismo el artículo 180 del Código Electoral del Estado abrogado, establece la obligación de publicar la lista de ubicación de casillas con sus integrantes, el cuarto domingo del mes de abril del año de la elección, plazo que fue ajustado mediante Acuerdo **C.G.-**

**122/2010**, para que en el presente proceso electoral extraordinario del Municipio de Muxupip, Yucatán, la publicación se realice a más tardar el día diecinueve de septiembre de dos mil diez.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la lista de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas en el Municipio de Muxupip, Yucatán, y que fungirán como funcionarios electorales durante la jornada electoral del día diez de octubre del año en curso, misma que constante de una foja útil escrita en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que realice lo conducente, para que a más tardar el día diecinueve de septiembre del año en curso, sea publicada en cuando menos dos periódicos de circulación diaria en el Estado de Yucatán, la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas del Municipio de Muxupip, Yucatán, debiendo numerarlas progresivamente y señalar el distrito electoral correspondiente, con los nombres de los funcionarios que las integren.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diez.

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO